



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCIÓN No.**

013896 29 AGO 2024

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de modificación del registro calificado del programa de Licenciatura en Educación Comunitaria de la Universidad Pedagógica Nacional, ofrecido en la modalidad presencial en Bogotá D.C.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (E)

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30 de 1992 y en ejercicio de las facultades contempladas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el numeral 8 del artículo 29 del Decreto 2269 de 2023, en el artículo 2.5.3.2.8.2.7. del Decreto 1075 de 2015 «Único Reglamentario del Sector Educación» y en el artículo 1 de la Resolución 6663 de 2010 modificado por el artículo 1 de la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que por virtud del artículo 1, de la Ley 1188 de 2008 y el artículo 2.5.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015, para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior, se requiere el registro calificado previo, en atención a las condiciones de calidad que deben demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que el artículo 2.5.3.2.9.4 del Decreto 1075 de 2015, dispone que, la institución deberá informar al Ministerio de Educación Nacional las modificaciones sobre las condiciones de calidad de carácter institucional y de programa, en los términos de los artículos 2.5.3.2.9.1 y 2.5.3. 2.10.2 del presente decreto. El trámite de las modificaciones previstas en el literal a) y en el numeral 2 del literal b) del artículo 2.5.3.2.10.3. del presente decreto se adelantará sin la visita de verificación por pares académicos y sin la emisión de concepto sobre las condiciones de calidad de programa por parte de las Salas de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES. El Ministerio de Educación Nacional realizará la revisión de información y documentos presentados con la solicitud, y si esta se encuentra incompleta, requerirá a la institución para que los complete, conforme lo establece el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

Que la Universidad Pedagógica Nacional, actualmente cuenta con acreditación institucional de alta calidad por el término de seis (6) años, en virtud de la Resolución 14621 del 12 de agosto de 2021, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que por medio de la Resolución 4536 del 10 de abril de 2024, el Ministerio de Educación Nacional renovó la acreditación en alta calidad al programa de Licenciatura en Educación Comunitaria, de la Universidad Pedagógica Nacional, ofrecido en modalidad presencial en Bogotá D.C., por el término de seis (6) años. Igualmente, en el artículo segundo de la citada resolución, renovó de oficio el registro calificado, por el término de siete (7) años.

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelve la solicitud de modificación del registro calificado del programa de Licenciatura en Educación Comunitaria de la Universidad Pedagógica Nacional, ofrecido en la modalidad presencial en Bogotá D.C.

Que la Universidad Pedagógica Nacional, solicitó a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -SACES- la modificación del registro calificado del programa de Licenciatura en Educación Comunitaria, ofrecido en la modalidad presencial en Bogotá D.C, periodicidad de admisión semestral; la cual consiste en el cambio en el número de créditos académicos de 160 a 137, en la duración del programa de 10 a 8 semestres, cambio en la denominación del programa a Licenciatura en Educación Comunitaria con Énfasis en Derechos Humanos, en el título a otorgar a Licenciado en Educación Comunitaria con Énfasis en Derechos Humanos y en el número de estudiantes a admitir en el primer periodo de 40 a 100. Presenta régimen de transición.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, este Despacho encuentra procedente modificar el registro calificado al programa de Licenciatura en Educación Comunitaria, de la Universidad Pedagógica Nacional, ofrecido en la modalidad presencial en Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Decisión. Aprobar las modificaciones presentadas por la Universidad Pedagógica Nacional, referentes al cambio en el número de créditos académicos de 160 a 137, en la duración del programa de 10 a 8 semestres, cambio en la denominación del programa a Licenciatura en Educación Comunitaria con Énfasis en Derechos Humanos, en el título a otorgar a Licenciado en Educación Comunitaria con Énfasis en Derechos Humanos y en el número de estudiantes a admitir en el primer periodo de 40 a 100. Aprobar el régimen de transición.

Parágrafo: El presente acto administrativo no modifica el término de vigencia del registro calificado renovado de oficio mediante la Resolución 4536 del 10 de abril de 2024.

Artículo 2. *Actualización en el SNIES.* El programa identificado en el artículo anterior deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 3. *Oferta y publicidad.* De conformidad con lo señalado en el artículo 2.5.3.2.11.2 del Decreto 1075 de 2015 y el artículo 1 de la Resolución 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 4. *Inspección y Vigilancia.* El programa descrito en el artículo 1 de esta Resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 5. *Renovación del Registro Calificado.* En los términos establecidos en el artículo 2.5.3.2.10.1 del Decreto 1075 de 2015 o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -SACES- o del sistema que haga sus veces.

Artículo 6. *Modificación del Registro Calificado.* En los términos establecidos en el artículo 2.5.3.2.10.2. del Decreto 1075 de 2015 o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior -SACES- o del sistema que haga sus veces

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelve la solicitud de modificación del registro calificado del programa de Licenciatura en Educación Comunitaria de la Universidad Pedagógica Nacional, ofrecido en la modalidad presencial en Bogotá D.C.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.2. del Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior – SACES.

Artículo 7. Notificación. Por conducto de la Subdirección de Relacionamiento con la Ciudadanía de este Ministerio, notificar la presente resolución, al representante legal de la Universidad Pedagógica Nacional, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 8. Recursos. Contra este acto administrativo procede únicamente el recurso de Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9. Vigencia. De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (E)



RICARDO MORENO PATIÑO

Proyectó: Jorge Alexander Rivas Chaves. Abogado Contratista Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Revisó: Dora Lilia Marín Díaz. Directora Técnica de la Dirección de Calidad para la Educación Superior. 
Emma Emira Carrión Rodríguez. Subdirectora Técnica (e) de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior 

Cód. Proceso. RD18854.